



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La provincia de León se dividirá en 10 distritos electorales, con las denominaciones de los partidos judiciales con que hoy cuenta, y de conformidad con las siguientes reglas:

Primera. Los distritos electorales de Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Valencia de D. Juan y Villafranca del Bierzo, continuarán constituidos en la forma en que hoy lo están.

Segunda. De los distritos electorales de León, Murias de Paredes y Sahagún, se segregarán: del primero, los Ayuntamientos de Cuadros y Garrafe; del segundo, los de Carrocera y Soto y Amio, y del tercero, los de Cistierna, Prado, Renedo y Valderrueda.

Tercera. El distrito electoral de la Vecilla se constituirá con los Ayuntamientos de Cuadros, Garrafe, Carrocera y Soto y Amio, y con todos los que corresponden al partido judicial del mismo nombre, con la excepción de los de Santa Colomba, Vegaquemada, Boñar y La Encina.

Cuarta. El distrito electoral de Riaño se constituirá con estos cuatro y con todos los del partido judicial del mismo nombre.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La división de la provincia de Vizcaya en distritos y secciones para la elección de Diputados á Cortes será la que se expresa á continuación, y regirá en cuanto sea aprobada y sancionada:

Distrito electoral	Electores.
Distrito electoral de Bilbao	
La Vieja	492
San Francisco... ..	489
	478
	478
	488
	414
	356
	374
	438
	469
	445
	420
	430
	353
	489
	486
	477
	447
	456
	491
	441
TOTAL, Bilbao.....	11.560

Distrito electoral	Electores.
Distrito electoral de Baracaldo	
Barrica.....	111
Baracaldo.....	3.071
Begoña.....	287
	314
Berango.....	601
Derio.....	129
	55
Deusto.....	316
	296
Echevarri.....	612
	78
Erandio.....	244
	338
	336
Fica.....	918
Garris.....	75
	127
Gatica.....	125
	91
Gorliz.....	222
	178
Guecho.....	440
	359
Lanquiniz.....	799
	126
Lejona.....	104
	86
Lujua.....	106
	104
Plencia.....	139
	150
San Salvador del Valle.....	289
Sondica.....	1.502
Sopelana.....	129
Urduliz.....	165
	135
Zamudio.....	101
	118
	219
TOTAL, Baracaldo.....	9.611
Distrito electoral de Durango	
Abadiano.....	203
	239
	442
Amorevieta.....	360
	312
Apatamonasterio.....	672
Aracaldo.....	50
	36
Aranzazu.....	59
Arramudiaga.....	128
Arrazola.....	71
Arrigorriaga.....	273
Aspe y Manzano.....	100
C. y Elejalvieta.....	99
	93
	192
Ceamuri.....	357
	244
	601
Caberio.....	274
	187
	401
Dima.....	300
	280
	530

Distrito electoral	Electores.
Durango.....	340
	363
	708
Elorrio.....	323
	297
	620
Galdácano.....	259
	191
Izurza.....	450
Labarrezua.....	71
	318
Lémona.....	96
	110
	206
Lezama.....	210
Mañaria.....	158
Miravalles.....	107
Ochandiano.....	195
	186
Orduña.....	381
	565
Orosco.....	407
	283
San Miguel de Basauri.....	690
Ubidea.....	223
Vedia.....	87
	155
Villaro.....	98
	98
	191
Yurre.....	158
	154
	312
Yurreta.....	178
	145
	328
Zarátamo.....	104
Zollo.....	47
TOTAL, Durango.....	9.476
Distrito electoral de Guernica	
Ajanguiz.....	102
	89
	191
Arrazua.....	156
Arrieta.....	121
	123
Baquio.....	244
Bermeo.....	88
	1.695
Busturia.....	197
	141
	333
Cortézubi.....	170
Ea.....	203
	181
	389
Elanchove.....	160
	197
	357
Forna.....	144
Franiz.....	91
G. de Arteaga.....	151
	99
	250
Guernica y Luno.....	432
	198
	630
Ibarrangueloa.....	195
	170
	365

	Electores.
Lemóniz.....	143
Maruri.....	160
Meñaca.....	140
Morga.....	175
Múgica.....	187
	119
	306
Mundaca.....	277
	150
	427
Munguía (Anteiglesia).....	270
	808
	573
Munguía (Villa).....	195
	200
	895
Murueta.....	88
Navarniz.....	147
Pedernales.....	68
Rigoitia.....	144
	153
	297
TOTAL, Guernica.....	7.987
Distrito electoral de Marquina	
Amorato.....	154
Arbacegui y Guerricáiz.....	145
	129
	274
Berciatúa.....	112
	163
	275
Cenarruza.....	112
	108
	220
Echano.....	82
	83
	165
Echevarría.....	109
	108
	212
Ereño.....	142
Ermúa.....	159
Garay.....	79
Gorociza.....	88
Guizabuznaga.....	79
Ibarruri.....	134
	70
	204
Isparter.....	138
	101
	239
Jeracín.....	132
	116
	248
Lequeitio.....	263
	244
	316
	823
Mallavia.....	113
	128
	241
Marquina.....	169
	150
	319
Mendata.....	123
	106
	229
Mendeja.....	96
Murélaga.....	155
	145
	300
Ondárroa.....	355
	391
	746
Vérriz.....	172
	175
	347
Zaldúa.....	149
	5.783
TOTAL, Marquina.....	5.783
Distrito electoral de Valmaseda	
Abanto y Ciérbana.....	2.025
Arcentales.....	122
	102
	224
Carranza.....	402
	344
	896
Galdames.....	176
	234
	410
Gordajuela.....	194
	130
	324
Guñes.....	165
	154
	319
Lanestosa.....	147
Portugalete (Casa Consistorial).....	398
Portugalete (Casa Iglesia).....	264
	302
	566
San Julián de Musques.....	152
	228
	880

	Electores.
Santurce (Casco).....	291
	254
	545
Santurce (Escuela).....	444
	262
	706
Sestao (Casa Consistorial).....	408
	312
	871
	1.116
Sestao (Escuelas Urbinaga).....	406
	392
	361
	1.159
Sopuerta.....	211
	185
	396
Trucios.....	100
	98
	198
Valmaseda.....	292
	175
	467
Zalla.....	148
	176
	324
TOTAL, Valmaseda.....	10.485

RESUMEN

Bilbao.....	11.560
Baracaldo.....	9.611
Durango.....	9.476
Guernica.....	7.987
Marquina.....	5.783
Valmaseda.....	10.485
TOTAL.....	54.902

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 4 Agosto 95.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del Reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para subsistencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresion de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de Su Majestad por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al pun-

to de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el art. 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general del Ultramar, enviando luego las instancias al Concejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fueren necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuer-

po respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual correspondía por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor....

(Gaceta 8 Agosto 95.)

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

En sesión de ayer se acordó que el próximo día 20, á las diez de su maña-

na, se enajene en concurso público, por pujas á la llana, y en el local del Hospicio, el remanente de listas electorales del año anterior, en calidad de papel viejo, debiendo anunciarse que no será estimada ninguna proposición que no

cubra precio mínimo de venta, que se fija en 0'11 pesetas el kilogramo calculándose que asciende á 3.000 ó 3.500 kilogramos el papel enajenable.
Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Secretario, C. Pozzi.

Diputación provincial de Madrid

Nuevo repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, en cumplimiento de lo ordenado por las Reales órdenes de 10 de Junio y 31 de Julio de 1895, reduciendo la cifra del aprobado por la Diputación en sesión de 17 de Abril último.

AYUNTAMIENTOS	BASE para el reparto		CUOTA que corresponde á cada pueblo al 14'4975 por 100	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Ajalvir.....	13.171	10	1.909	48
Alameda del Valle.....	5.652	44	819	45
Alcalá de Henares.....	232.387	39	33.690	36
Alcobendas.....	26.967	43	3.909	60
Alcorcón.....	16.723	47	2.424	49
Aldea del Fresno.....	11.251	54	1.631	19
Algete.....	27.087	43	3.927	»
Alpedrete.....	4.976	98	727	54
Ambite.....	12.604	84	1.827	39
Anchuelo.....	7.564	17	1.096	62
Aranjuez.....	197.816	66	28.678	47
Aravaca.....	12.925	15	1.873	82
Arganda.....	83.112	52	12.049	24
Arroyomolinos.....	5.003	62	725	40
Barajas.....	40.504	44	5.880	83
Batres.....	7.119	85	1.032	20
Becerril.....	9.320	90	1.351	30
Belmonte de Tajo.....	15.518	46	2.249	79
Berruero.....	3.758	53	544	89
Berzosa.....	1.748	42	253	48
Boadilla del Monte.....	15.018	38	2.177	29
Boalo.....	9.320	66	1.351	26
Braojos.....	7.854	34	1.138	68
Brea.....	17.838	75	2.586	18
Brunete.....	34.705	30	5.031	40
Buitrago.....	12.801	54	1.855	90
Bustarviejo.....	20.441	58	2.903	52
Cabanillas de la Sierra.....	4.089	51	592	88
Cadalso.....	20.254	65	2.936	42
Camarma de Esteruelas.....	18.854	92	2.733	49
Campo Real.....	38.007	92	5.518	89
Canencia.....	9.977	83	1.446	53
Canillejas.....	10.305	44	1.494	04
Canillas.....	16.180	48	2.345	76
Carabanchel Alto.....	36.635	39	5.311	22
Carabanchel Bajo.....	59.506	67	8.626	98
Carabaña.....	31.377	01	4.548	88
Casarrubuelos.....	4.482	73	649	88
Cenicientos.....	23.397	79	3.392	10
Cercedilla.....	17.476	81	2.533	70
Cervera de Buitrago.....	1.950	59	282	78
Chamartín.....	31.316	79	4.540	16
Chapinería.....	15.472	04	2.243	06
Chinchón.....	108.684	89	17.756	59
Chozas de la Sierra.....	8.868	13	1.285	65
Ciempozuelos.....	53.629	42	7.774	92
Cobaña.....	11.167	43	1.618	99
Collado Mediano.....	7.412	77	1.074	68
Collado Villalba.....	12.737	05	1.846	59
Colmenar del Arroyo.....	10.529	36	1.526	49
Colmenar de Oreja.....	123.635	89	17.924	12
Colmenarejo.....	5.549	35	804	42
Colmenar Viejo.....	110.889	83	16.076	26
Corpa.....	13.022	72	1.887	96
Coslada.....	8.549	79	1.246	04
Cubas.....	6.189	66	897	34
Daganzo de Arriba.....	26.334	»	3.817	78
El Alamo.....	12.241	93	1.774	78
El Escorial de Abajo.....	25.297	23	3.667	48
El Molar.....	28.147	09	4.080	64
El Pardo.....	17.373	97	2.518	79
El Prado.....	45.304	41	6.568	»
El Vellón.....	12.328	68	1.787	36
Estremera.....	33.607	59	4.872	28
Fresnedillas.....	5.933	38	860	20
Fresno de Torote.....	7.915	03	1.147	48
Fuencarral.....	52.365	54	7.591	70
Fuencarral de San Pedro.....	36.269	11	5.258	12
Fuente el Saz.....	23.527	49	3.410	90
Fuente de San Vicente.....	19.849	17	2.877	63
Galapagar.....	11.365	29	1.647	68

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	BASE para el reparto		CUOTA que corresponde a cada pueblo al 14'4975 por 100	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Garganta.....	7.950	26	1.152	58
Gargantilla.....	4.216	83	611	33
Gascones.....	2.634	16	381	88
Getafe.....	97.792	13	14.177	41
Griñón.....	7.359	58	1.066	95
Guadalix.....	19.452	23	2.820	08
Guadarrama.....	16.575	23	2.402	99
Horcajo.....	4.309	89	624	84
Horcajuelo.....	3.940	95	571	32
Hortaleza.....	15.257	82	2.212	»
Hoyo de Manzanares.....	7.439	42	1.078	98
Humanes.....	6.625	50	961	64
La Acebeda.....	3.551	39	513	36
La Cabrera de Buitrago.....	3.725	80	540	14
La Hiruela.....	1.995	54	289	30
La Olmeda de la Cebolla.....	6.357	83	921	72
La Serna.....	2.598	78	376	76
Las Rozas.....	15.769	31	2.286	16
Leganes.....	77.853	80	11.286	86
Loeches.....	24.120	85	3.496	94
Los Molinos.....	7.475	49	1.083	76
Los Santos de la Humosa.....	15.257	98	2.212	02
Lozoya.....	11.683	93	1.693	88
Lozoyuela.....	9.475	14	1.373	66
Madarcos.....	1.540	84	223	40
Majadahonda.....	16.026	»	2.323	36
Manjirón.....	4.937	45	715	80
Manzanares el Real.....	9.486	92	1.375	36
Meco.....	28.730	53	4.165	20
Mejorada del Campo.....	20.041	83	2.905	56
Miraflores de la Sierra.....	26.911	24	3.901	46
Montejo de la Sierra.....	6.073	44	880	49
Moraleja de Enmedio.....	7.771	45	1.126	66
Moralzarzal.....	6.885	91	998	28
Morata.....	59.035	29	8.558	64
Móstoles.....	29.169	73	4.228	88
Navacerrada.....	5.807	42	841	94
Navalafuente.....	3.101	59	449	66
Navalagamella.....	13.461	59	1.951	59
Navalcarnero.....	83.167	07	12.057	14
Navarredonda.....	4.964	89	719	78
Navas de Buitrago.....	4.003	57	580	42
Navas del Rey.....	11.350	30	1.645	50
Nuevo Baztán.....	9.151	07	1.326	68
Orusco.....	15.156	59	2.197	32
Oteruelo del Valle.....	3.548	73	514	48
Paracuellos de Jarama.....	28.713	27	4.162	70
Parla.....	26.638	47	3.861	92
Paredes de Buitrago.....	2.880	30	417	56
Patones.....	5.605	70	812	68
Pedrezuela.....	7.106	90	1.030	32
Pelayos.....	3.770	47	546	62
Perales de Tajuña.....	34.694	23	5.029	79
Pezuela de las Torres.....	14.739	83	2.136	92
Pinilla del Valle de Lozoya.....	2.787	31	404	10
Pinto.....	63.017	04	9.135	90
Piñuécar.....	2.779	54	402	96
Pozuelo de Alarcón.....	35.143	67	5.094	96
Pozuelo del Rey.....	18.745	45	2.717	62
Prádena del Rincón.....	3.295	45	477	76
Puebla de la Mujer Muerta.....	2.734	55	396	46
Quijorna.....	8.360	90	1.212	12
Rascafría.....	25.999	96	3.769	34
Redueña.....	4.537	92	657	88
Ribas.....	17.301	29	2.508	26
Ribatejada.....	13.142	84	1.905	38
Robledillo de la Jara.....	4.837	08	701	26
Robledo de Chavela.....	19.882	50	2.882	46
Robregordo.....	4.761	72	690	34
Rozas de Puerto-Real.....	7.383	68	1.070	44
San Agustín.....	14.066	34	2.039	26
San Fernando.....	37.808	16	5.481	24
San Lorenzo del Escorial.....	38.990	43	5.652	64
San Martín de la Vega.....	23.660	67	3.430	20
San Martín de Valdeiglesias.....	65.144	86	9.444	38
San Sebastián de los Reyes.....	37.602	39	5.451	41
Santa María de la Alameda.....	10.026	68	1.453	62
Santorcaz.....	13.118	30	1.901	84
Serrada.....	1.289	88	187	07
Serranillos.....	6.163	82	893	60
Sevilla la Nueva.....	7.442	97	1.079	04
Sieteiglesias.....	1.906	50	276	40
Somosierra.....	3.906	61	566	36
Talamanca.....	20.110	65	2.915	54
Tielmes.....	23.044	36	3.340	86
Titulcia.....	7.255	19	1.051	82
Torrejón de Ardoz.....	41.750	05	6.052	72
Torrejón de la Calzada.....	3.697	84	536	10
Torrejón de Velasco.....	29.590	61	4.289	90
Torrelaguna.....	58.066	07	8.418	12
Torrelodones.....	7.188	20	1.042	10
Torremocha de Uceda.....	9.716	95	1.408	72
Torres.....	20.709	56	3.002	36

AYUNTAMIENTOS	BASE para el reparto		CUOTA que corresponde á cada pueblo al 14'4975 por 100	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Valdaracete.....	22.427	51	3.251	42
Valdeavero.....	10.036	11	1.454	98
Valdelaguna.....	12.810	83	1.857	26
Valdemanco.....	3.022	90	438	24
Valdemaqueda.....	5.855	88	848	96
Valdemorillo.....	36.851	54	5.342	56
Valdemoro.....	39.531	76	5.731	12
Valdeolmos.....	9.865	43	1.430	24
Valdepiélagos.....	10.556	16	1.530	38
Valdetorres.....	23.867	28	3.460	16
Valdilecha.....	20.272	42	2.938	99
Valverde.....	5.655	93	819	96
Vallecas.....	87.361	52	12.665	24
Velilla de San Antonio.....	13.993	53	2.024	47
Venturada.....	3.069	95	446	07
Vicálvaro.....	41.563	56	6.025	72
Villaconejos.....	18.973	97	2.750	75
Villalvilla.....	15.484	81	2.244	72
Villamanrique de Tajo.....	13.824	65	2.004	23
Villamanta.....	15.961	05	2.313	95
Villamantilla.....	9.429	70	1.367	67
Villanueva de la Cañada.....	16.152	97	2.341	78
Villanueva del Pardillo.....	10.371	95	1.503	67
Villanueva de Perales de Milla.....	9.257	58	1.342	13
Villar del Olmo.....	11.789	43	1.709	17
Villarejo de Salvanés.....	57.571	68	8.346	46
Villaverde.....	43.767	42	6.345	18
Villaviciosa de Odón.....	35.812	32	5.191	89
Villavieja.....	3.585	07	519	76
Zarzalejo.....	8.038	28	1.165	36
Total de los pueblos.....	4.232.967	41	613.676	07
Madrid y su zona de Ensanche.....	22.164.974	47	3.213.367	17
TOTALES.....	26.397.941	88	3.827.043	24

Madrid 3 de Agosto de 1895.—El Presidente, Eugenio, C. España.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente por su decreto de hoy dictado á propuesta de la Comisión undécima ha dispuesto suspender la celebración del acto de la subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, que había de tener lugar el día 8 del actual á las once de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público, que D. Elías de las Heras proyecta establecer una fábrica de obtención de grasas á fuego desnudo en la casa núm. 80 provisional de la calle de Juan Bravo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso Administrativo

Mediante escrito fecha 22 de Julio del presente año, el procurador Don José María Aguirre, á nombre del Exce-

lentísimo Sr. D. Afonso Ossorio de Moscoso, Duque de Terranova y de Loma, Marqués de Monasterio, ha interpuesto ante el Tribunal provincial, recurso Contencioso-administrativo, sobre que se revoque la resolución que en 24 de Abril últimodictó el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia en laalzada de la Compañía Inglesa de electricidad, que dispuso cortar los cables que tienen tendidos varias empresas particulares para suministrar fluido eléctrico con destino á alumbrado público y privado.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el núm. 2.º del art. 63 en relación con el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por Real decreto de 22 de Junio de 1888 y por acuerdo expreso del tribunal referido hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él á la administración.

Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez y Morayta.

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 del actual, dictada en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Felipe Andrés Carrasco, sobre estafa, se ha servido señalar el día 5 del próximo Septiembre, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Rogelio Mora-

les Gutiérrez; cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas); haciéndolesaber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Jiménez y Jácome Comandante del Regimiento de Infantería de Vad-Rás número 50 y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Cuerpo, Bonifacio Sierra Miguel; por la falta grave de primera deserción simple verificada el 14 del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bonifacio Sierra Miguel, soldado de este Regimiento, natural del Real de San Vicente, hijo de Francisco y de Bonifacia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba nada, y de un metro y 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel Rincón de San Francisco, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bonifacio Sierra Miguel, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1895.—Federico Jiménez.

GETAFE

D. Enrique González Barrionuevo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Getafe núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Cecilio Eduardo Sangar Rodríguez, de orden del Sr. Coronel Jefe de la referida zona por haber faltado á la concentración el recluta de referencia para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cecilio Eduardo Sangar Rodríguez, natural de Rozas de Puerto Real, hijo de Gregorio y de Victoria, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa,

estatura un metro 670 milímetros; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL comparezca en esta plaza y oficinas de la zona de reclutamiento de Getafe, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Getafe á 31 de Julio de 1895.—Enrique González Barrionuevo.—El Secretario, Manuel Díaz.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco N., criado que fué de Doña Margarita Lerda de Tejada, que es como de veintiseis años, alto, delgado, moreno, afeitado, pelo negro, que ha sido mozo de caballos, y viste traje obscuro y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la Cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid 22 de Junio de 1895.—Mariano Pozo Mazzetti.—Matías Aranda.—Es copia, Aranda.

SUBASTA

Ante el Notario de Carabanchel Alto y en el día 17 de los corrientes á las diez de su mañana, se verificará en pública extrajudicial subasta, la venta de un solar, sito en el «Blandón» término municipal de Carabanchel Bajo con una superficie de 7.109 pies, setenta décimas de otro; linda al N., con calle de San Vicente; M., solares de Gregorio Novillo, Pedro Martínez y Gregorio Maroto; O., solar de Francisco Teró; y P., con otro que fué de Vicente Teró, hoy de D. José Bezares.

Parte de otro solar contiguo al anterior, en una extensión de 2.415 pies cinco décimas de otro; linda al N., calle de San Vicente; M., solares que fueron de Gregorio Novillo y Gregorio Maroto y con casa de D. Francisco Puente y Cuello; O., con el resto del solar de donde se segrega, y P., con el solar primeramente descrito; sumando ambas posesiones de terreno una superficie de 9.525 pies.

No se admitirá postura inferior á la de 20 céntimos el pie, adjudicándose al mejor postor.

Madrid 10 de Agosto de 1895.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio